1. INFORMACIÓN GENERAL

PROCESO O ACTIVIDAD: Auditoría a la gestión tributaria	**FECHA DE LA AUDITORÍA:** 22 de julio al 26 de septiembre de 2025
AUDITOR LIDER: Elías Alonso Nule Rhenals	**EQUIPO AUDITOR:** Yamilet Orozco Diaz
AUDITADO:	Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal
OBJETIVO:	Verificar el cumplimiento normativo y la correcta liquidación en la gestión tributaria de la entidad. Objetivos Específicos: • Verificar que los valores reportados en la información exógena y en las declaraciones tributarias coincidan con los registros contables de la entidad, conforme a lo registrado en el sistema SIIF Nación • Confirmar que las declaraciones tributarias presentadas por la entidad se encuentran dentro de los límites establecidos por las autoridades fiscales competentes.
ALCANCE:	Registros del último año Verificación de normativa interna y externa
CRITERIOS:	* Decreto 624 de1989 (Estatuto Tributario) y sus modificaciones * Resolución 00162 de 2023 y sus modificaciones * Resolución SDH 00287 de 2024 * Resolución DDI 012726 de 2024 * Riesgos asociados. * Indicadores * Planes de Mejoramiento (interno - externo) * Formatos relacionados con la gestión de cobro y conciliaciones de cartera. * Demás normas regulen la materia (internas y externas).

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	22	**Mes**	07	**Año**	2025	**Desde**	22/07/2025 DD/MM/AA	**Hasta**	26/09/2025 DD/MM /AA	**Día**	16	**Mes**	10	**Año**	2025

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

De acuerdo con el Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2025 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno – CICCI, se adelantó la auditoría a la gestión tributaria. La reunión de apertura se llevó a cabo el 22 de julio de 2025 a través de la herramienta institucional Microsoft Teams con la participación de la coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, en adelante GGFP y los profesionales que participan en el proceso auditado.

La dependencia auditada aprobó el plan de auditoría enviado por el equipo auditor y en consecuencia el líder de la dependencia suscribió el formato EM-FO-06 Carta Salvaguarda el día 22 de julio de 2025.

La auditoría se realiza aplicando los lineamientos definidos en el Procedimiento Auditoría Interna (código EM-PR-02, versión 13 de 30 de diciembre de 2024), al igual que los lineamientos generales impartidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Guía de Auditoría Interna Basada en Riesgos para Entidades Públicas.

La muestra aplicada fue definida mediante métodos estadísticos y no estadísticos, con base en la información contenida en los diferentes archivos recibidos por el GGFP, de acuerdo con cada uno de los temas evaluados. A continuación, se detallan las fuentes de información utilizadas y el alcance de la verificación realizada:

- **Reporte de información exógena nacional** (formatos 1001, 1008, 1009, 2276 y 2279): se verificó el 100% de los valores reportados.
- **Reporte de información exógena distrital** (artículos 2 y 4): se verificó el 100% de los valores reportados.
- **Declaraciones de retención en la fuente**: se revisaron los doce periodos correspondientes a la vigencia 2024, verificando las fechas de presentación, así como los valores reportados por concepto de retención a título de renta e IVA.

En el marco de la presente auditoría se realizaron las siguientes mesas de trabajo:

Tabla No. 1 MESAS DE TRABAJO

Item	Fecha	Tema
1	30/07/2025	Verificación proceso de preparación de información exógena
2	19/08/2025	Aclaración dudas validación información exógena
3	29/08/2025	Aclaración proceso de preparación de información exógena
4	04/09/2025	Monitoreo del cambio, autocontrol, autoevaluación
5	22/09/2025	Mesa de trabajo socialización no conformidad

Fuente: Microsoft Teams, Elaboración Propia

3. FORTALEZAS

1 Desarrollo de herramientas digitales que apoyan el autocontrol de las actividades y permiten la automatización de los registros, contribuyendo así a la reducción del margen de error.

2 Optimización de los tiempos de respuesta en la gestión tributaria mediante la implementación de procesos de carga masiva de grupos de cuentas, lo que agiliza significativamente el registro y control de información contable y fiscal.

3 Constante actualización normativa y desarrollo de mecanismos de autocontrol que permiten el cumplimiento oportuno de la gestión tributaria.

4. REQUISITOS CON CUMPLIMIENTO (CONFORMIDADES)

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
1	**Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales"**	**DECLARACIÓN ANUAL DE INGRESOS Y PATRIMONIO. Art. 598. Entidades no obligadas a presentar declaración.** Están obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio, todas las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, con excepción de las siguientes: (…) **6.** Las Unidades Administrativas Especiales
DETALLE		

Conforme a lo establecido en el artículo 598 del Estatuto Tributario, se procede a evaluar si la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, clasificada como entidad del orden nacional, está obligada a presentar la Declaración de Ingresos y Patrimonio ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Luego de analizar la naturaleza jurídica, el objeto misional y las operaciones tributarias de la entidad, se establece lo siguiente:

- En los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales fue creada como una Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, mediante el Decreto 3573 de 2011, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Según el artículo 1.6.1.13.2.10 del Decreto 1625 de 2016 (modificado), no están obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio las Unidades Administrativas Especiales, siempre que no estén señaladas expresamente como contribuyentes del impuesto sobre la renta. La ANLA se encuentra dentro de esta categoría general.

En consecuencia, la entidad no está obligada a presentar la Declaración de Ingresos y Patrimonio, al no cumplir con los supuestos que configuran dicha obligación.

No obstante, esta condición debe evaluarse anualmente, dado que cualquier cambio en la operatividad, fuentes de financiación o responsabilidades fiscales de la entidad podría generar la obligación de declarar en el futuro.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
2	**Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales"**	**Art. 619 en la correspondencia, facturas y demás documentos se debe informar el NIT.** En los membretes de la correspondencia, facturas, recibos y demás documentos de toda empresa y de toda persona natural o entidad de cualquier naturaleza, que reciba pagos en razón de su objeto, actividad o profesión, deberá imprimirse o indicarse, junto con el nombre del empresario o profesional, el correspondiente número de identificación tributaria.

DETALLE

Para la verificación de este criterio, se realizó una consulta en el sistema de gestión documental de la entidad – ORFEO y en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, evidenciándose que en los documentos de salida tiene predeterminado entre otra información, el Número de Identificación Tributaria (NIT) en el pie de página, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 1 Pie de pagina documento de correspondencia

Fuente: ORFEO - Radicado:20256300181531 Marzo de 2025

Imagen No. 2 Pie de pagina Auto de Cobro

Fuente: SILA – Auto de Cobro 007182 de septiembre de 2024

Imagen No. 3 Pie de pagina Concepto Técnico

Fuente: SILA – Concepto Técnico de Control y Seguimientro Ambiental 005418 de 2024

Se evalúa conforme el criterio objeto de verificación.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
3	**Resolución 00162 de 2023 "por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega"**	**TÍTULO I - SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN EXÓGENA POR EL AÑO GRAVABLE 2024 Y SIGUIENTES.** **Artículo 1°. Sujetos obligados a presentar información exógena**. Los sujetos que cumplan alguna de las siguientes condiciones deberán suministrar la información que se indica en la presente resolución, por el año gravable 2024 y siguientes, así: (...) **6.** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y/o Timbre, durante el año gravable a reportar. **9.** Los entes públicos del Nivel Nacional y Territorial del orden central y descentralizado, contemplados en el artículo 22 del Estatuto Tributario, no obligados a presentar declaración de ingresos y patrimonio.
DETALLE		
Conforme a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 162 de 2023 se verificó que la ANLA se encuentra comprendida dentro del grupo de sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2024, al cumplir con los criterios establecidos en los numerales 6 y 9 de dicho artículo; toda vez que durante el año gravable 2024 practicó retenciones y autorretenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y impuesto sobre las ventas (IVA), adicionalmente se encuentra clasificada como ente público del orden nacional o territorial, no		

obligada a presentar declaración de ingresos y patrimonio, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior, el criterio ha sido evaluado conforme, dado que la entidad presentó la información exógena para el año gravable 2024, cConforme lo evalaudo en el criterio número 7 de este informe

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
4	**Resolución 00162 de 2023 "por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega"**	**CAPÍTULO 6 Saldo de los Pasivos.** **Artículo 25. Información del saldo de los pasivos a treinta y uno (31) de diciembre**. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 7 y 9 del artículo 1° de la presente resolución, conforme con lo establecido en el literal h) del artículo 631 del Estatuto Tributario deberán suministrar los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato **1009** Versión 7, cuando el saldo acumulado por acreedor a treinta y uno (31) de diciembre sea igual o superior a doce (12) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar).

DETALLE

Se evaluó el cumplimiento del criterio relacionado con la obligación de reportar en la información exógena, los saldos de los pasivos a 31 de diciembre del año 2024, a través del Formato 1009 Versión 7. Este reporte debe cumplir con las características definidas en el artículo 25 de la Resolución 00162 de 2023.

La información de dicho formato contiene 120 registros, cuyos valores fueron comparados en un 100% con los libros auxiliares descargados del SIIF Nación y con el detalle de las notas que acompañan los estados financieros que se encuentran publicados en la web de la entidad.

La verificación se realizó partiendo de los valores reportados en el mencionado formato, los cuales fueron comparados con el detalle de las notas a los estados financieros y con los libros auxiliares descargados del SIIF Nación.

Como resultado del análisis, se evidenció que la información registrada en el Formato 1009 coincide plenamente con los datos contables de la entidad, tanto en lo referente a valores como a la identificación de los terceros acreedores. Con lo anterior se evidencia que la información suministrada cumple con los parámetros técnicos y los requisitos establecidos en la resolución en mención, lo cual permite que se evalúe como conforme lo relacionado con el reporte del saldo de los pasivos.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
5	**Resolución 00162 de 2023 "por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial**	**CAPÍTULO 7** **Saldo de los créditos activos**

	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega"	**Artículo 26. Información de los deudores de créditos activos a treinta y uno (31) de diciembre.** Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5 y 7 del artículo 1° de la presente resolución, conforme con lo establecido por el literal i) del artículo 631 del Estatuto Tributario, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 1008 Versión 7, cuando el saldo acumulado por deudor a treinta y uno (31) de diciembre sea igual o superior a doce (12) Unidades de Valor Tributario (UVT) (del año gravable a reportar).

DETALLE

Se llevó a cabo la revisión de 100% de los saldos de créditos activos reportados a la DIAN en el Formato 1008 Versión 7, con corte al 31 de diciembre del año 2024. Se identificaron 12 deudores reportados, correspondientes a: Una sanción disciplinaria a exservidora pública y los demás son saldos con entidades que tienen relación con la ANLA por concepto de obligaciones derivadas de la relación laboral con los empleados, tales como; Entidades Promotoras de Salud (EPS), Cajas de Compensación Familiar y Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).

Posteriormente, se compararon los saldos reportados a la DIAN con los registros contables contenidos en los auxiliares del SIIF Nación, específicamente en las cuentas:

- 1311 – Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios
- 1384 – Otras cuentas por cobrar

Adicionalmente, se revisaron las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2024, en particular la Nota 7, correspondiente al detalle de las cuentas por cobrar.

Del anterior análisis se evidenció que:

- Los saldos reportados en la información exógena (Formato 1008 V7) coinciden plenamente con los valores registrados en la contabilidad y en las notas de los estados financieros.
- Todos los deudores reportados cumplen con el mínimo de 12 UVT para ser reportados, conforme a lo exigido por la norma.
- La información presentada en el formato contiene de forma completa y adecuada los campos requeridos.

Por lo anterior, se determina que la entidad cumple adecuadamente con el criterio objeto de evaluación, en cuanto al reporte de saldos de créditos activos. La información suministrada en el Formato 1008 V7 es completa, exacta y consistente con la contabilidad y los estados financieros.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
6	**Resolución 00162 de 2023 "por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial**	**TÍTULO VII - INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 631-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega"	**CAPÍTULO 1 Ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones** **Artículo 51. Información de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y de pensiones.** Los sujetos obligados de que trata el artículo 1° de la presente resolución cuando realicen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones, durante el año gravable, deberán reportar la siguiente información, de acuerdo con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato 2276 Versión 4

DETALLE

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 51, los sujetos obligados que efectúen pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo y de pensiones durante el año gravable, deben reportar dicha información conforme a los parámetros definidos en las especificaciones técnicas del Formato 2276 Versión 4.

En el presente ejercicio de verificación, se realizó una revisión del 100% de los 1.149 registros reportados en el Formato 2276 correspondientes al año gravable 2024. La información fue contrastada con el reporte de las órdenes de pago ANLA descargado en el SIIF Nación y el reporte de pagos Regalías, así como con los Documentos de Instrucción de Pago – DIP en el caso de la nómina.

Como resultado de este proceso, se concluye que la información reportada cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad vigente, evidenciándose consistencia, integridad y exactitud entre los datos reportados y los soportes documentales revisados.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
7	**Resolución 00162 de 2023 "por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega"**	**Artículo 65. Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual.** La información a que se refieren los artículos 2 al 41, 43 al 47, 49 al 53 y 55 al 62 de la presente resolución, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT del informante cuando se trate de un gran contribuyente o los dos últimos dígitos del NIT del informante cuando se trate de una persona jurídica y asimilada o una persona natural y asimilada: (...) 21 de mayo de 2025 y en adelante el 21 de mayo para cada uno de los años subsiguientes. **Parágrafo 1°.** Cuando la fecha de vencimiento prevista en el presente artículo corresponda a un día no hábil; es decir, sábado, domingo o feriado, la obligación se deberá cumplir a más tardar el día hábil siguiente. Lo anterior no altera ni modifica las demás fechas de vencimiento.
	Resolución 00213 de 2025 "Por la cual se crean nuevos plazos para el reporte de la información exógena tributaria del años gravable 2024 y se	**Artículo 1. PLAZO ESPECIAL PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA DEL AÑO GRAVABLE 2024.** Los obligados a reportar información exógena tributaria por el año gravable 2024 que tenían

	modifica el inciso 1 del artículo 70 de la Resolución 000162 de 2023"	vencimiento entre el 12 de mayo de 2025 al 13 de junio de 2025 de conformidad con el artículo 65 de la Resolución número 00162 de 2023, deberán reportarla a más tardar en las siguientes fechas: (...) 5 de junio de 2025

DETALLE

Según el artículo 65 de la Resolución 00162 de 2023, la información exógena correspondiente al año gravable 2024 debía reportarse conforme a un calendario establecido por la DIAN, teniendo en cuenta el NIT del informante. No obstante, mediante la Resolución 00213 de 2025, la DIAN otorgó un plazo especial, fijando el 5 de junio de 2025 como fecha límite para el cumplimiento de dicha obligación, para aquellos obligados cuyo vencimiento original estaba entre el 12 de mayo y el 13 de junio de 2025.

La informacion presentada por la entidad se detalla de la siguiente manera:

Tabla No. 2 Formulario DIAN 10006 - Presentación de información Exógena

Año vigencia	Fomulario No.	Fecha DE trasmisión	Archivo anexo	No. de registros	Formato	Plazo de presentacion
2024	*100066536396671*	10/05/2025	*Dmuisca_01010011020250000001.xml*	259	1001	05/06/2025
2024	100066536399190	10/05/2025	Dmuisca_01010080720250000002.xml	12	1008	05/06/2025
2024	100066536401427	10/05/2025	Dmuisca_01010090720250000003.xml	120	1009	05/06/2025
2024	100066536402582	10/05/2025	Dmuisca_01022760420250000004.xml	1149	2276	05/06/2025
2024	100066536404191	10/05/2025	Dmuisca_01022790220250000005.xml	1	2279	05/06/2025

Fuente: GGFP – Elaboración Propia

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la entidad reportó la información exógena del año gravable 2024, correspondiente a los formatos 1001, 1008, 1009, 2276 y 2279, antes del vencimiento especial fijado para el 5 de junio de 2025 mediante la Resolución 00213 de 2025. Por tal razón, dió cumplimiento oportuno a la obligación de reporte, ajustándose al plazo especial otorgado por la DIAN.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
8	**Resolución SDH 00287 de 2024 "Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con la presentación de las declaraciones y el pago de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá- DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda para el año gravable 2025"**	**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** **Artículo 1°. Plazos para declarar y pagar.** Los contribuyentes pertenecientes al régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la sumatoria de todo el año gravable 2024, exceda de 391 UVT, es decir, de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ($18.402.415) y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán declarar y pagar las obligaciones tributarias correspondientes a cada bimestre del año gravable 2025, en las siguientes fechas: **Bimestre** / **Fecha** Bimestre 1 / 21 de marzo de 2025 Bimestre 2 / 23 de mayo de 2025 Bimestre 3 / 18 de julio de 2025

DETALLE

Para la evaluación de este criterio se tomó como base los formularios de presentación y pago de las declaraciones presentadas correspondiente a los bimestres 1, 2 y 3 del año 2025. Se observó en cada una de las declaraciones presentadas, los formularios firmados eletrónicamente, el formulario de recaudo y el soporte de pago en línea.

La informacion relacionada con las retenciones practicadas, detallada en cada formulario, fue contrastada con el reporte de deducciones generado del SIIF Nación y con los libros auxiliares contables de la cuenta 243627 - Retencion de impuesto de industria y comercio, evidenciando que la información es consistente e igual a la presentada a la Secretria Distrital de Hacienda de Bogotá.

El detalle de lo verificado se describe en la siguiente tabla:

Tabla No. 3 Declaraciones de retención de industria, comercio avisos y tableros presentadas en 2025

Periodo Bimestre	No. Formulario	Plazo establecido	Fecha de presentación o pago	Total a pagar	Pago		
					Evidencia	Referencia de Recaudo	Fecha
Enero - Febrero	2025331010103570000	21/03/2025	05/03/2025	27.925.000	pago en línea Aprobación No.283622	25310262692	07/03/2025
Marzo - Abril	2025331010105324470	23/05/2025	13/05/2025	60.408.000	pago en línea Aprobación No.354207	25310528058	13/05/2025
Mayo - Junio	2025331010106610000	18/07/2025	07/07/2025	71.589.000	pago en línea Aprobación No.286344	25310737692	07/07/2025

Fuente: GGFP – Elaboración Propia

Adicionalmente, se constató que las declaraciones correspondientes a los tres primeros bimestres del año 2025 fueron presentadas de manera oportuna, incluso antes de la fecha límite establecida para cada periodo.

Por lo anterior se evalua conforme el criterio

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
9	**Resolución DDI 012726 de 2024 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá".**	**Artículo 2º. Información de compras de bienes y/o servicios**. Las entidades públicas del nivel nacional, y territorial del orden central y descentralizado, independientemente del monto de sus ingresos; las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho y personas naturales comerciantes -sean o no contribuyentes del impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C.-, que durante el año gravable 2023 hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a 3500 UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada uno de los proveedores a los que le realizaron compra de bienes y/o servicios en Bogotá, durante el año gravable 2023 cuando el

		monto anual acumulado de los pagos o abonos en cuenta sea igual o superior a 70 UVT para el 2023. • Vigencia, Tipo de documento de identificación, Número de documento de identificación, Nombre(s) y apellido(s) o razón social, Dirección de notificación, Teléfono, Dirección de correo electrónico (Email), Código ciudad o municipio (codificación DANE), Código de departamento (codificación DANE), Concepto del pago o abono en cuenta, Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, sin incluir el IVA, Valor total de las devoluciones, rebajas y descuentos. **Artículo 4º. Información que deben reportar los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.** Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Bogotá, por concepto de este impuesto durante el año gravable 2023, deberán suministrar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención, es decir, a quien se le practicó la retención: • Vigencia, Tipo de documento de identificación, Número de documento de identificación, Nombre(s) y apellido(s) o razón social, Dirección de notificación, Teléfono, Dirección de correo electrónico (Email), Código ciudad o municipio (codificación DANE), Código de departamento (codificación DANE), Base de retención, Tarifa aplicada, Monto retenido anualmente.

DETALLE

Se verificó el contenido del reporte de información definida en la Resolución DDI 012726 de 2024 relacionado con:

- Artículo 2º: Compras de bienes y/o servicios realizados en Bogotá D.C., cuyo monto anual acumulado por proveedor haya sido igual o superior a 70 UVT durante el año 2023.
- Artículo 4º: Retenciones practicadas por concepto del impuesto de industria y comercio (ICA) en la ciudad de Bogotá durante el año gravable 2023.

Para la validación del cumplimiento, se revisaron los siguientes soportes remitidos por parte del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal (GGFP) de la vigencia 2023:

- Archivos en formato Excel con la información final a presentar y los archivos ya validados por el sistema.
- Documento en formato PDF con el pantallazo del resultado del cargue, en el cual se evidencia el número de radicación asignado al envío.
- Cen de pagos y deducciones – recursos regalías

Posteriormente, se llevó a cabo una verificación detallada de los valores reportados en la información presentada.

En cuanto a la información de compras de bienes y/o servicios (artículo 2º), se reportaron 509 registros, de los cuales se validó el 100%. La verificación de los valores consistió en compararlos contra el reporte de órdenes de pago de la vigencia 2023, descargado desde el sistema SIIF Nación, evidenciando que los valores reportados coinciden con la información contable de la entidad.

De otra parte, respecto a las retenciones de ICA (artículo 4º), se reportaron 502 registros. De estos, y conforme a una muestra calculada mediante muestreo aleatorio simple, se seleccionaron 286 registros para su verificación. Estos fueron contrastados con los registros del libro auxiliar de la cuenta contable 243627001 – ICA Retenido, descargado del sistema SIIF Nación. Se comprobó una coincidencia total entre los valores reportados y los registros contables. En la selección de registros consideró tanto proveedores de naturaleza jurídica como natural.

Con base en las verificaciones realizadas y la documentación suministrada, se constata que la entidad cumplió de manera satisfactoria con la obligación de reportar la información establecida en los artículos 2º y 4º de la Resolución DDI 012726 de 2024. La información fue presentada con la estructura requerida, y su contenido se encuentra respaldado por la información contable oficial de la entidad. Por lo tanto, se evalúa el cumplimiento como conforme.

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
10	**Resolución DDI 012726 de 2024 "Por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección de Impuestos de Bogotá".**	**Artículo 20º. Plazo para presentar la información.** La entrega de la información exógena a que se refiere la presente Resolución deberá realizarse en las siguientes fechas, atendiendo el último dígito del número de identificación: (…) 9 – 30 de agosto de 2024

DETALLE

La información exógena vigencia 2023 que la ANLA presentó ante la Secretaría de Hacienda Distrital, se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 4 Presentación Información exógena Distrital

Año vigencia	No. Cargue	Fecha de trasmisión	Nombre del Archivo	No. de registros	Plazo de presentacion
2023	*9906345*	05/06/2024	*ARTICULO_2_ANLA_2023.csv*	509	30/08/2024
2023	*9906363*	05/16/2024	*ARTICULO_4_ANLA_2023.csv*	502	30/08/2024

Fuente: GGFP – Elaboración Propia

En lo anterior, se evidencia que el reporte fue presentado de manera oportuna acorde con lo definido en la Resolución DDI 012726 de 2024

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO
11	**DECRETO 2229 DE 2023** Por el cual se reglamentan los artículos 20-3, 260-5, 260-9, 298-8, 356-3, 364-5, 378, 381, 512-1, 512-6, 513-12, 513-13, 555-2, 579, 579-2, 580, 588, 591, 592, 595, 596, 599, 600, 602, 603, 605, 606, 607, 800,	**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIÓN EN LA FUENTE ARTÍCULO 1.6.1.13.2.33. Declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto**. Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementarios y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA a que se refieren los artículos 368, 368-1, 368-2,

803, 811, 876, 877, 910 Y 915 del Estatuto Tributario, artículo 170 de la Ley 1607 de 2012, artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 modificados por los artículos 47 y 48 de la Ley 2277 de 2022, respectivamente, el parágrafo 7 del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 y artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, se modifica el epígrafe y se sustituyen unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los calendarios de plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a partir del año 2024 y siguientes.

437-2 Y 518 del Estatuto Tributario, así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El término para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones, vence en los plazos del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el mes de enero del siguiente año.

DETALLE

Para la verificación del cumplimiento de este criterio, se revisaron las declaraciones de retenciones en la fuente e IVA correspondientes a la vigencia 2024, relacionadas con los recursos ANLA y Regalías.

A continuación, se presenta la tabla que detalla la información revisada:

Tabla No. 5 Presentacion Declaración Retención en la Fuente - Formulario 350

Item	Año Gravable	Mes	Formulario No.	Fecha Acuse de Recibo	Valor Retencion en la Fuente	Valor Retencion de Iva	Fecha Recibo de pago	Valor Pagado	Valor Compensado	Fecha Limite de Presentación
1	2024	1	3505721681387	06/02/2024	205.416.000	16.924.000	09/02/2024	960.000	221.380.000	21/02/2024
2	2024	2	3505724989689	06/03/2024	210.992.000	97.545.000	11/03/2024	1.542.000	306.995.000	21/03/2024
3	**2024**	**3**	**3505728314916**	**03/04/2024**	**353.460.000**	**24.749.000**				19/04/2024
4	2024	3	3505728367415	03/04/2024	353.459.000	24.749.000	08/04/2024	28.096.000	350.112.000	19/04/2024
5	2024	4	3505731881609	06/05/2024	237.358.000	9.249.000	09/05/2024	31.406.000	215.201.000	23/09/2024
6	2024	5	3505735871410	11/06/2024	422.656.000	116.170.000	14/06/2024	30.384.000	508.442.000	25/06/2024
7	2024	6	3505738892408	03/07/2024	260.083.000	11.016.000	08/07/2024	33.049.000	238.050.000	22/07/2024
8	**2024**	**7**	**3510600106977**	**05/08/2024**	**285.817.000**	**10.036.000**				23/08/2024
9	2024	7	3510600234107	06/08/2024	285.898.000	10.108.000	09/08/2024	30.054.000	265.952.000	23/08/2024
10	2024	8	3510603678722	06/09/2024	254.795.000	10.842.000	11/09/2024	30.617.000	235.020.000	20/09/2024
11	2024	9	3510607306500	07/10/2024	311.655.000	31.816.000	10/10/2024	31.784.000	311.687.000	22/10/2024
12	2024	10	3510610637826	06/11/2024	302.724.000	30.230.000	12/11/2024	31.376.000	301.578.000	25/11/2024
13	2024	11	3510614330139	05/12/2024	263.043.000	30.058.000	10/12/2024	32.142.000	260.959.000	20/12/2024
14	2024	12	3510618483823	12/01/2025	588.245.000	55.513.000	16/01/2025	56.093.000	587.665.000	23/01/2025

Fuente: GGFP – Elaboración Propia

De acuerdo con el calendario tributario de la DIAN, y dado que el NIT de la entidad finaliza en 9, se establecieron las fechas límite aplicables para la presentación de dichas obligaciones tributarias. Durante los meses de abril y agosto se identificaron correcciones en algunas declaraciones; sin embargo, estas fueron presentadas de manera ajustada y oportuna, antes del vencimiento del plazo correspondiente.

Se verificó que tanto las fechas de presentación como las de pago se cumplieron dentro de los plazos establecidos, e incluso, en algunos casos, antes de la fecha límite. Para los casos en que aplica, los pagos de los impuestos retenidos se realizaron a través de los medios autorizados por la DIAN; los demás cuentan con su respectiva compensación.

Asimismo, cada declaración cuenta con sus respectivos soportes: reportes de deducciones del SIIF Nación, recibos de pago, soportes de transferencia y registros de compensación en el SIIF Nación.

Finalmente, no se evidenciaron sanciones tributarias asociadas a las declaraciones revisadas, por lo cual se concluye que la entidad cumple con este criterio.

5. DESCRIPCIÓN DE NO CONFORMIDADES

No.	CRITERIO	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	NO CONFORMIDAD
1	**Resolución 00162 de 2023 "por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el año gravable 2024 y siguientes, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega"**	**TÍTULO V - INFORMACIÓN QUE DEBE SER REPORTADA ANUALMENTE POR LAS PERSONAS NATURALES Y SUS ASIMILADAS, PERSONAS JURÍDICAS Y SUS ASIMILADAS, ENTES PÚBLICOS, Y DEMÁS ENTIDADES.** **CAPÍTULO 2. Pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas**. **Artículo 20. Información de pagos o abonos en cuenta y retenciones en la fuente practicadas**. Las personas naturales y sus asimiladas, las personas jurídicas y sus asimiladas y, demás entidades públicas y privadas enunciadas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y e) del artículo 631 y el artículo 631-2 del Estatuto Tributario, deberán informar: los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades beneficiarias de los pagos o abonos en cuenta (devengo) que constituyan costo o deducción o den derecho a impuesto descontable, incluida la compra de activos fijos o movibles y los pagos o abonos en cuenta (devengo) no solicitados fiscalmente como costo o deducción, los valores de las retenciones en la fuente practicadas o asumidas a título de los impuestos sobre la Renta, IVA y Timbre, según el concepto contable a que correspondan conforme con los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del Formato **1001** Versión 10 - Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas	Incumplimiento en lo relacionado con lo definido en el artículo 20 de la Resolución 00162 de 2023 en lo relacionado con la omisión de valores de retención en la fuente y de IVA practicadas a un tercero en el reporte de información exógena vigencia 2024 presentada en el formato 1001.

Se realizó la revisión de la información exógena reportada por la entidad correspondiente a la vigencia 2024, específicamente en el Formato 1001 – Versión 10, relacionado con los pagos o abonos en cuenta y las retenciones practicadas.

Este formato contiene un total de 259 registros. Con el objetivo de validar la concordancia del valor reportado en el campo "Pago o abono en cuenta NO deducible", se revisó la totalidad de los registros y se compararon con los reportes descargados del sistema SIIF Nación, correspondientes a cuentas por pagar, reservas y órdenes de pago, tanto de recursos ANLA como de Regalías. Adicionalmente, para verificar la consistencia con los libros auxiliares de contabilidad obtenidos del mismo sistema, se seleccionó una muestra aleatoria de 77 registros, equivalente al 30 % del total.

La revisión se llevó a cabo inicialmente mediante un análisis comparativo entre la información reportada en el Formato 1001 y los documentos soporte —órdenes de pago ANLA y Regalías—, en el cual se evidenció que los valores registrados como pagos o abonos en cuenta coinciden en su totalidad con las órdenes de pago revisadas.

Posteriormente, esta información se contrastó con los reportes del SIIF Nación, específicamente con los informes "Libro Diario" y "Auxiliar", clasificados por tipo de gasto. Esta información fue comparada con lo reportado a la DIAN en el Formato 1001, realizando una verificación detallada de los terceros incluidos en la muestra. En esta revisión se constató la consistencia entre los datos registrados en el sistema contable y los datos reportados en la información exógena.

Finalmente, se efectuó una validación cruzada entre lo declarado en el Formulario 350 – Declaración de Retenciones en la Fuente, vigencia 2024 – y los conceptos reportados en los Formatos 1001 y 2276. En esta revisión se identificó que los valores reportados no coinciden plenamente.

Como resultado de esta diferencia, el 16 de septiembre se informó, mediante correo electrónico, la inconsistencia detectada. Por tal razón, se programó una mesa de trabajo para el 22 de septiembre, en la que participaron dos colaboradores del proceso de gestión tributaria. Durante esta reunión los colaboradores del equipo auditado indicaron que la diferencia corresponde al tercero **NEWREST CATERING COLOMBIA S.A.S.** reportado en el formato 1001, concepto 5004, a quien, si bien se le reportó el pago realizado, no se incluyeron en dicho formato los valores correspondientes a la retención en la fuente a título de renta ni a la retención de IVA, pese a que dichas retenciones sí fueron practicadas, registradas contablemente y reportadas en la declaración de rentención en la fuente respectiva

El valor total omitido en el reporte asciende a $77.039 por retención en la fuente y $62.731 por retención de IVA, para un total de $139.770 en retenciones no reportadas. Esta omisión constituye un incumplimiento parcial del deber de información, al no haberse incluido la totalidad de los datos exigidos en el contenido mínimo del Formato 1001.

A continuación, se presenta lo observado en el reporte:

Imagen No.4 Reporte Formato 1001 – Información Exógena

Tipo de documento	Número identificación	Primer apellido del informado	Segundo apellido del informado	Primer nombre del informado	Otros nombres del informado	Razón social informado	Dirección	Código dpto	Código mcp	País de Residencia o domicilio	Pago o abono en cuenta deducible	Pago o abono en cuenta NO deducible	IVA mayor valor del costo o gasto, deducible	IVA mayor valor del costo o gasto no deducible	Retención en la fuente practicada Renta	Retención en la fuente asumida Renta	Retención en la fuente practicada IVA Régimen común	Retención en la fuente practicada IVA no domiciliados
31	806001297					NEWREST CATERING COLOMBIA S.A.S.	CL 58 B 17 3 11	001	169		0,00	2.201.100	-	418.209	-	-	-	-

Fuente GGFP

El no reporte de estos valores constituye un incumplimiento del contenido mínimo exigido, lo cual evidencia un error u omisión en la entrega de la información exógena requerida por la DIAN.

Aunque el valor omitido ($139.770) es relativamente bajo, la omisión constituye un incumplimiento formal del deber de información, que puede derivar en sanciones por parte de la DIAN si es detectada mediante revisión o cruce de información con las declaraciones del agente retenedor o del tercero reportado. Conforme a lo establecido en el Artículo 651 del Estatuto Tributario, el no suministro de información, su entrega errónea, extemporánea o con inconsistencias puede dar lugar a sanciones pecuniarias, independientemente del valor involucrado. De acuerdo con lo expuesto, la reunión realizada el 22 de septiembre se constituye en la socialización formal de la no conformidad identificada en el proceso de revisión de la información exógena correspondiente a la vigencia 2024. Durante este espacio, el equipo auditado explicó el origen de la diferencia y aceptó la situación presentada, con lo cual se da por conocida y comprendida la inconsistencia por parte del área responsable.
CAUSA
Debilidad en los controles del proceso de consolidación de información para el reporte de la información exógena, lo que no permitió validar la correspondencia entre las retenciones registradas contablemente y las reportadas.
CONSECUENCIA
Exposición de la entidad a la imposición de sanciones tributarias por parte de la DIAN, conforme al Artículo 651 del Estatuto Tributario.

6. NO CONFORMIDADES RECURRENTES

No se identificaron no conformidades recurrentes en esta auditoría

7. EVALUACIÓN RIESGOS (Se evalúa en Gesriesgos)

Consultada la herramienta GESRIESOS no se evidencia que el grupo de Gestión Financiera y Presupuestal tenga identificados riesgos relacionados con el objeto de la presente auditoría.

8. OTROS ASPECTOS EVALUADOS (si aplica)

8.1 Autocontrol / Autoevaluación

En reunión realizada el día 4 de septiembre de 2025 a través de la plataforma Teams, se llevó a cabo un ejercicio de autoevaluación y autocontrol aplicado al proceso de gestión tributaria con la coordinadora encargada del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal y los profesionales que participan en dicho proceso. Previa contextualización de los conceptos de autoevaluación y autocontrol, se realizaron preguntas que permitieron a los integrantes del equipo indicar la manera en que aplican cada uno de dichos conceptos en el desarrollo de sus actividades laborales, a lo cual indicaron:

Autocontrol

- ✓ En la generalidad los colaboradores promueven el trabajo colaborativo solicitando apoyo del equipo cuando el tiempo limite de entrega esta cerca y se proyecta que no se alcanza a cumplir con las actividades dentro de dicho tiempo limite, priorizando la oportuna entrega y/o presentación de las obligaciones tributarias
- ✓ Resolución inmediata de errores entre colaboradores o, de ser necesario, escalamiento al coordinador para su corrección.
- ✓ Durante el mes se hace revisión periódica de cuentas de deducciones teniendo en cuenta las tarifas, bases y conceptos para ajustes y reclasificaciones a que diera lugar.
- ✓ Al momento de liquidar los impuestos, se realizan cruces de información con bases de datos internas de contratistas y proveedores, utilizando herramientas como GIC, ORFEO y macros desarrolladas por el equipo

de trabajo. Estas verificaciones permiten validar los datos generales y detectar posibles cambios en los soportes de deducción que puedan afectar la base gravable. Asimismo, se revisa que la documentación soporte esté completa y sea coherente para la correcta aplicación de las deducciones.

- ✓ Verificación contable previa a la elaboración de las obligaciones tributarias a declarar.
- ✓ Monitoreo constante de cambios normativos tributarios para su correcta aplicación.
- ✓ Planeación de actividades según el volumen de trámites y la carga mensual de trabajo, En casos externos se hace uso del tiempo extralaboral para alcanzar a entregar a tiempo las tareas asignadas, priorizando la entrega oportuna de las obligaciones tributarias.
- ✓ Uso de listas de actividades con fechas límite para priorizar su ejecución.
- ✓ Para el cumplimiento oportuno de la obligaciones tributarias se realiza seguimiento a través de un tablero de control que permite monitorear el estado de las declaraciones y pagos.

Autoevaluación

- ✓ Periodicamente se realizan reuniones de seguimiento a los procesos al interior del GGFP, en la que se exponen las dificultades presentadas durante la ejecución de la gestión tributaria y las acciones adoptadas para resolverlas. Estos espacios permiten documentar y compartir aprendizajes, de manera que, ante la recurrencia de una situación similar, otros colaboradores cuenten con un referente claro de solución. La socialización de estos casos fortalece la retroalimentación del equipo, permite prevenir errores futuros y garantiza una respuesta oportuna y efectiva ante eventuales incidencias en el proceso tributario.

- ✓ La autoevaluación del proceso tributario se centra en verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, conforme a los plazos establecidos por la normativa vigente.

- ✓ Producto de la autoevaluación se establece si se requiere o no actualización de las tablas utilizadas para la liquidación de impuestos en lo relacionado con la normativa tributaria.

8.2 Indicadores

Consultado el Sistema de Planeación y Gestión Institucional –SPGI-, herramienta utilizada por la entidad para la medición y seguimiento de los indicadores que miden el desempeño de los procesos, se observan tres (3) indicadores formulados para el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal a saber:

1. Porcentaje de recaudo efectivo

2. Avance en la ejecución presupuestal en compromisos

3. Avance en la ejecución presupuestal en obligaciones

Teniendo en cuenta el objeto de la presente auditoría, no se evalúa el avance de dichos indicadores, dado que ninguno tiene relación directa con el alcance definido en el Plan Anual de Auditoría.

8.3 Recomendaciones auditoría anterior

En la auditoría a la gestión tributaria realizada en 2017, se formularon catorce (14) recomendaciones. En el marco de la presente auditoría, se solicitó al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal (GGFP) informar sobre las acciones ejecutadas al respecto. Como respuesta, la entidad reportó que el 100 % de las recomendaciones fueron atendidas, ya sea mediante su implementación o mediante una justificación técnica y documentada en los casos en que no fueron acogidas.

Las acciones ejecutadas y las justificaciones correspondientes se detallan en el Anexo No. 1. Cabe resaltar que algunas de estas acciones responden no solo a las recomendaciones formuladas en su momento, sino también a ajustes derivados de cambios normativos y/o tecnológicos posteriores a la auditoría de 2017.

Esta situación refleja una mejora en la atención a las observaciones realizadas, la oportuna atención a las recomendaciones formuladas contribuye a fortalecer el control interno y a reducir el riesgo de recurrencia de las situaciones observadas.

8.4 Monitoreo del cambio

Con el fin de identificar la existencia de cambios relevantes en el proceso de gestión tributaria enmarcados en la mejora continua, en reunión del 4 de septiembre de 2025, los colaboradores de dicho proceso, destacaron la implementación de la carga masiva en el proceso de cuentas; el cual, ha permitido reducir significativamente los tiempos de respuesta, lo que se traduce en una gestión más ágil y una optimización del tiempo que el equipo dedica a esta tarea.

No obstante, este cambio no tiene un impacto directo en el proceso de gestión tributaria; por ello, no se considera un ajuste relevante del dentro del alcance de la auditoría, ni como una mejora significativa en el proceso evaluado.

8.5 Conflictos de Interés

Se consultó a través de correo electrónico el día 12 de agosto de 2025 a la coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la existencia de la declaratoria de conflicto de interés al interior del equipo del proceso tributario, a lo cual informó que a la fecha ninguno de los colaboradores que participan en dicho proceso han declarado conflicto de interés.

8.6 Evaluación de Efectividades

Revisado el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República y el plan de mejoramiento interno (auditorías internas), se valida que no se tienen acciones de mejora vigentes asociadas a no conformidades formuladas al proceso de gestión tributaria.

8.7 Aspectos Estadísticos

Durante el desarrollo de la auditoría a la gestión tributaria, se evidenció que la fuente inicial de la información corresponde a la generada por el SIIF Nación, el equipo del proceso se apoya en archivos Excel para prepararla antes de incluirla en los formatos y presentarla ante las autoridades tributarias.

Por lo anterior, no se ejecutó la fase de análisis de información estadística.

9 OBSERVACIONES

9.1 Actividad no documentada formalmente:

Durante el desarrollo de la auditoría al proceso de gestión tributaria, se evidenció que, si bien el personal encargado tiene claridad sobre las actividades que realiza, no existe una documentación formal y detallada que describa el proceso de manera integral. Esto incluye aspectos clave como los criterios para la preparación de la información tributaria, los responsables de cada etapa, los insumos requeridos, los puntos de control, y la secuencia lógica de las actividades.

La ausencia de esta documentación limita la estandarización del proceso, dificulta la transferencia de conocimiento, y representa un riesgo operativo en caso de cambios de personal o contingencias. Además, impide contar con una herramienta de orientación que facilite la trazabilidad, el monitoreo y la mejora continua del proceso.

9.2 Concepto sobre inconsistencias en la identificación de terceros en el sistema SIIF Nación

En el marco de la auditoría tributaria correspondiente a la vigencia 2024, se identificó una inconsistencia relevante en la información de identificación de un tercero (Newrest Catering Colombia S.A.S.), cuya adquisición de bienes o

servicios fue realizada a través de recursos provenientes de caja menor. Esta inconsistencia se evidencia en el sistema SIIF Nación, donde se registran dos formas distintas de identificación para el mismo proveedor, dependiendo del tipo de reporte o módulo consultado, a saber:

a. En el libro auxiliar de cuentas de retención (renta e IVA) y en el reporte de órdenes de pago y reporte de deducciones: se registra el NIT de la ANLA como tercero.

b. En el reporte de egreso de caja menor**:** se utiliza el NIT correcto del proveedor.

Esta diferencia en la codificación del tercero genera dificultades para consolidar la información financiera y tributaria, ya que impide obtener un reporte unificado y fiable que refleje la totalidad de las transacciones realizadas con dicho proveedor en una misma vigencia fiscal.

La falta de uniformidad en la identificación de terceros, no solo entorpece el análisis contable y tributario, sino que también puede dar lugar a errores en la presentación de la información tributaria, afectando la trazabilidad de los pagos, la adecuada práctica de retenciones y el cumplimiento de las obligaciones formales ante la DIAN.

10 CONCLUSIONES

10.1 En términos generales, se evidenció coherencia entre la información tributaria presentada y los registros contables de la entidad. Sin embargo, se detectó una inconsistencia puntual en la información de un tercero del reporte de la exógena, lo cual pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los controles y el autocontrol interno para asegurar la exactitud de la información tributaria reportada.

10.2 La entidad cumple satisfactoriamente con los plazos establecidos en el criterio de presentación de información exógena, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente para el año gravable 2024. Se evidencia el cumplimiento adecuado y oportuno.

10.3 Se identificó un incumplimiento parcial en el reporte de la información exógena correspondiente a la vigencia 2024, relacionado con la omisión de valores por retenciones practicadas, lo cual constituye un error formal que podría derivar en sanción, conforme a lo establecido en el Artículo 651 del Estatuto Tributario.

10.4 Dentro del sistema de Gestión de Calidad de la entidad, no se encuentran documentados los procedimientos relacionados con la gestión tributaria como son la consolidación, verificación y presentación de información exógena nacional, medios magnéticos distritales, la liquidación de retenciones, ni la presentación de declaraciones tributarias.

10.5 La implementación de procesos de carga masiva para grupos de cuentas ha permitido una significativa optimización del tiempo y una mayor eficacia en el procesamiento de la información tributaria.

10.6 El grupo de trabajo se mantiene en constante actualización frente a los cambios normativos y desarrolla herramientas internas de autocontrol, lo cual favorece el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias y fortalece la gestión del área.

11 RECOMENDACIONES

11.1 Adelantar las acciones pertinentes para subsanar el incumplimiento identificado, en el Formato 1001 de la información exógena, incluyendo los valores omitidos, a fin de mitigar posibles sanciones por errores en la información reportada.

11.2 Avanzar en la formalización documental del proceso de gestión tributaria, asegurando que se incluya una descripción clara de sus componentes, responsables, controles y normativa aplicable, con el fin de fortalecer la transparencia, la eficiencia operativa y el cumplimiento institucional.

11.3 Implementar controles que garanticen la unificación de los datos del tercero en todos los módulos del sistema contable y presupuestal, y asegurar que las identificaciones correspondan de manera única a la cedula o al NIT del proveedor.

11.4 Revisar y actualizar la matriz de riesgos en la herramienta GESRIESGOS, con el fin de identificar, registrar y gestionar los riesgos asociados a los procesos objeto de la presente auditoría, fortaleciendo así el control interno y la toma de decisiones.

ELÍAS ALONSO NULE RHENALS
Jefe de la Oficina de Control Interno

Proyectó: Yamilet Orozco Díaz
Revisó: Luz Dary Amaya Peña

Recomendaciones - Auditoría a la gestión tributaria de la entidad 2017			
Item	**Recomendación**	**Acción realizada**	**Proceso actual/ soporte**
1	Se recomienda utilizar el formato de identificación tributaria Código: GF-F-33, Versión 1, al momento de liquidación de cuentas, en la actualidad es empleado para la creación de terceros al elaborar el registro presupuestal. Así mismo, se sugiere mantener una base de datos o mecanismo permanente de consulta en donde los profesionales encargados de liquidar y obligar cuentas, puedan revisar los formatos que se solicitan en la primera cuenta de cobro, así como el contrato, y los documentos soportes de deducciones	Fortalecimiento de la plataforma web ANLA: Gestión Integral de Cuentas (GIC), carpeta compartida, repositorio OneDrive, denominada: NO MISIONAL y cargas masivas con código VBA para SIIF Nación, actualmente se esta utilizando como soporte de liquidación el formato GF-FO-41 versión 5 del 31 de enero de 2025, a traves del GIC se puede verificar o consultar en cualquier momento los documentos soportes allegados por cada uno de los contratistas para su respectiva cuenta de cobro.	GIC inicia desde el tercero contratista, y entra a la cadena presupuestal del SIIF Nación de la ANLA: áreas de cuentas, contabilidad y tesorería. En la carátula va la información del contrato, la liquidación de las deducciones, los pagos realizados. Se soporta en el SIIF Nación del MHCP, cadena presupuestal de gastos. Se cambia caratula por formato GF-FO-41 versión 5 del 31 de enero de 2025, teniendo en cuenta que es el que se utiliza actualmente. Se cuenta con una carpeta compartida, repositorio OneDrive, denominada: NO MISIONAL. Se están realizando cargas masivas en el SIIF Nación.
2	En cuanto a la obligación de la entidad de solicitar la factura como soporte para el trámite de pago, se recomienda determinar en los procedimientos, guías o instructivos del sistema de gestión de calidad, los requisitos, controles y elementos de verificación que tanto el contratista como el ejecutor de las actividades de radicación, liquidación de cuentas, obligaciones y pago, deben considerar al momento del trámite	La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web. Así las cosas, las entidades ejecutoras del PGN, al realizar el registro de la obligación o del egreso de una caja menor, el sistema identificará si el tercero beneficiario de la misma es sujeto a facturar electrónicamente, y al verificarlo solicitará la consulta y vinculación de la(s) factura(s) electrónica(s) de venta en estado "Aprobada" (s) por el supervisor y/o tácitamente por el sistema, según lo define la norma, para continuar con el proceso de pago. En el caso de que no se cumpla con este requicito el sistema SIIF no deja continuar con la obligación de dicha cuenta de cobro, la cual debra devolverce al contratista o proveedor hasta que cumpla con el lleno de los requisitos. Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir, para las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN).	Al respecto, el aplicativo RADIAN de la DIAN valida antes de ser emitida la factura electrónica, el cumplimiento de los requisitos normativos, formales y tecnológicos en interoperabilidad con el software de facturación electrónica homologado por la DIAN del proveedor o contratista. Una vez emitida, el proveedor o contratista que presta servicios o vende productos a las entidades del ámbito SIIF Nación, debe enviar por correo electrónico adjuntando un documento comprimido ZIP (que contiene el archivo XML y la representación gráfica de la factura). El MHCP en articulación con la DIAN y la admistración SIIF dispuso para ello el aplicativo Vericador Factura Electrónca (VFE) en el SIIF Nación, donde el coodinador SIIF de la ANLA realiza el registro de los supervisores que deben tener acceso al VFE, para ingresar a revisar, aprobar o recharzar la factura electrónica.
3	La DIAN ha expuesto en su doctrina que los certificados de ingresos y retenciones para conceptos diferentes a los pagos laborales, pueden ponerse en una página Web para acceso de los interesados, sin perjuicio de que cuando los solicite fisicamente le sean entregados de esta manera. Se recomienda además, informar a los contratistas, que el certificado litográfico se encuentra en las oficinas de la entidad para ser recogido cuando bien lo dispongan. En cuanto a los certificados por concepto de pagos laborales, es importante que se conserve una copia en la carpeta de cada empleado.	Si bien el concepto de la DIAN Nº 105489 del 24 de diciembre de 2007, resuelve el problema jurídico: *"¿Se puede entender cumplida la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente , por conceptos diferentes a ingresos laborales, con su generación en medios electrónicos para ser impresos por los interesados a través de internet o entregados por el agente de retención cuando éstos lo solicitan?"* con la tesis jurídica: *"Se entiende cumplida la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, por conceptos diferentes a ingresos laborales, con su generación en medios electrónicos para ser impresos por los interesados a través de internet o entregados por el agente de retención cuando éstos lo solicitan"* , es importante aclarar que es información sensible, la cual no debe ser expuesta públicamente, por lo tanto, se envía a los correos electrónicos de los proveedores, contratistas y empleados.	Los certificados de ingresos y retenciones, se expiden conforme a lo establecido en el Artículo 378 del Estatuto Tributario, dentro del plazo legal, es decir, antes del 31 de marzo de cada vigencia fiscal. El reparto se realiza dispersando los certificados al correo electronico registrados de los funcionarios y contratistas.
4	Es importante, que para la presentación de la información exógena, se considere el concepto 29007 de 2014, en el cual la DIAN aclara que si bien el sistema de pago de retenciones de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación se opera bajo el sistema de caja, es decir que desde el punto de vista fiscal, se causa y practica en el momento del pago, es preciso considerar en cuanto a la información exógena, que dicha información permite controlar las obligaciones de los terceros que contratan o realizan operaciones con las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, y por ende, lo que suministren estas entidades, es relevante en tanto que se informe frente a la obligación como a la retención, el valor causado.	En atención a la recomendación sobre la aplicación del Concepto DIAN 29007 de 2014, la entidad informa que ha venido cumpliendo con la obligación de presentar la información exógena tributaria de conformidad con las resoluciones expedidas por la DIAN que regulan la materia, atendiendo los sujetos obligados, el contenido, las características técnicas y los plazos de entrega. Para el año gravable 2024, la entidad está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 000162 de 2023, modificada por la Resolución 000188 de 2024, en lo referente a entidades públicas del orden nacional. Adicionalmente, en concordancia con la doctrina señalada en el Concepto 29007 de 2014, la entidad tiene en cuenta que, aunque el sistema de retenciones en la fuente en las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) opera bajo el criterio de caja, la información exógena cumple una función de control sobre las obligaciones de los terceros que contratan con la entidad. En tal sentido, los reportes elaborados atienden tanto los valores pagados como los valores causados, asegurando la calidad, pertinencia y confiabilidad de la información suministrada. Cabe resaltar que el SIIF Nación es el sistema oficial de registro financiero y contable de la entidad, y que sobre esta plataforma reposan los registros que son utilizados por organismos de control estratégico como la CGR, la DIAN y la CGN. Así mismo, la entidad cumple con los reportes periódicos en el sistema CHIP de la Contaduría General de la Nación, en lo que respecta a saldos y movimientos (causación y caja), operaciones recíprocas y variaciones significativas, lo cual refuerza la trazabilidad y consistencia de la información. De esta manera, la entidad da cumplimiento a las disposiciones normativas y doctrinales aplicables, garantizando que la información exógena se presente de manera íntegra, oportuna y en concordancia con el marco legal vigente, cumpliendo su finalidad de control tributario y fiscal.	La entidad informa que ha estado presentando la información exógena de conformidad con las resoluciones emitidas por la DIAN que fijan los sujetos obligados, el contenido, las características técnicas y los plazos para su presentación, especialmente aquellas aplicables a las entidades públicas del orden nacional. Para el año gravable 2024 Resolución 000162 de 2023, modificada por la Resolución 000188 de 2024.
5	La entidad cuenta con el sistema Hominis para el registro de la nómina de empleados, y por consiguiente la administración de la gestión de la compensación, que involucra la retención por concepto de salarios, sin embargo, para el reporte o seguimiento del área de nómina a la información, se recomienda mantener bases de datos o reportes y archivos del sistema en los cuales se tengan datos básicos de manera expedita, como lo son el total de retenciones aplicadas a un funcionario discriminado de manera mensual, sin tener que solicitar la información al desarrollador del software.	La entidad cuenta con el software Hominis para la administración de la nómina, incluyendo el cálculo y aplicación de la retención en la fuente sobre salarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 383 a 388 del Estatuto Tributario y el Capítulo 1 - Por concepto de ingresos laborales, artículos del 1.2.4.1.1 al 1.2.4.1.41 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. En atención a la recomendación emitida, se implementó como acción de mejora la consolidación de un repositorio compartido del área de Nómina, en el cual se almacenan de manera ordenada los reportes generados por Hominis. Dichos reportes contienen el histórico de retenciones en la fuente aplicadas a cada funcionario, con discriminación mensual, lo que permite: Acceso expedito a la información para fines de consulta, control interno y verificación tributaria. Disponer de bases de datos consolidadas que facilitan la trazabilidad de la gestión realizada por el área de Talento Humano y Nómina. Garantizar que los agentes de retención cuenten con evidencia documental suficiente para soportar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales mensuales, de conformidad con el artículo 367 del Estatuto Tributario. De esta manera, la entidad asegura que la información requerida para efectos de auditoría, revisión contable o fiscal, no dependa exclusivamente del proveedor o desarrollador del software, sino que se encuentra disponible en los archivos históricos gestionados internamente por el equipo de Nómina.	El proceso de administración de la nómina y de cálculo de la retención en la fuente sobre salarios se realiza mediante el sistema Hominis, que permite liquidar y registrar de manera automática las obligaciones derivadas de la compensación laboral conforme a lo establecido en los artículos 383 a 388 del Estatuto Tributario y en el Capítulo 1 - Por concepto de ingresos laborales, artículos 1.2.4.1.1 al 1.2.4.1.41 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Como parte de la acción de mejora implementada, el área de Nómina consolidó un repositorio compartido interno, en el cual se almacenan de manera ordenada y sistemática los reportes generados por Hominis. Dichos reportes incluyen el histórico de retenciones en la fuente discriminadas por funcionario y por mes, lo que facilita el acceso expedito a la información sin necesidad de requerirla al desarrollador del software. Este soporte documental permite: Consultas inmediatas por parte del área de Talento Humano y Contabilidad. Validación y control interno para auditoría, revisión tributaria y fiscalización. Evidencia suficiente para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los agentes retenedores, en concordancia con el artículo 367 del Estatuto Tributario. De esta forma, el sistema informático y el repositorio compartido garantizan trazabilidad, transparencia y autonomía en la gestión de la información, fortaleciendo el control y la confiabilidad de los registros de nómina.

Recomendaciones - Auditoría a la gestión tributaria de la entidad 2017			
Item	**Recomendación**	**Acción realizada**	**Proceso actual/ soporte**
6	Con respecto a la aplicación del procedimiento de retención en la fuente para salarios, se sugiere dar aplicación y dejar evidencia del análisis realizado por parte de Talento Humano, en cuanto a la favorabilidad en la aplicación de cada uno de los métodos, actividad que debe realizarse al final del año gravable en que se encuentre, para efectos de poder aplicar el procedimiento elegido al comenzar el nuevo año gravable y en consideración a que las obligaciones formales y sustanciales de los agentes retenedores se cumplen mensualmente y empiezan a cumplirse en el primer mes de cada vigencia fiscal	Corresponde a los agentes de retención aplicar, de manera mensual, el procedimiento más favorable para el trabajador, bien sea el procedimiento 1 o el procedimiento 2, dejando constancia de la evaluación efectuada. Se debe tener en cuenta que, según la normativa vigente, dicha modificación solo podrá efectuarse al final del año gravable y será aplicable a partir del siguiente año fiscal. Esta disposición se encuentra en concordancia con el concepto 44455 de 2014 emitido por la DIAN, el cual establece que, una vez elegido un procedimiento, este debe mantenerse durante todo el año. De igual manera, es responsabilidad del área de Talento Humano realizar al cierre de cada año gravable el análisis comparativo entre ambos métodos, con el fin de determinar cuál resulta más beneficioso para los trabajadores y garantizar que, desde el primer mes del nuevo período fiscal, se aplique de manera consistente el procedimiento seleccionado. Se recuerda que las obligaciones formales y sustanciales de los agentes de retención se generan mensualmente, de manera que el cumplimiento debe asegurarse desde enero de cada vigencia fiscal.	El procedimiento de retención en la fuente para salarios se gestiona a través del sistema de nómina institucional (Hominis), el cual permite la liquidación automática de las retenciones aplicando los parámetros definidos en el Estatuto Tributario y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Al finalizar cada vigencia fiscal, el área de Talento Humano realiza el análisis comparativo de los métodos de retención 1 y 2, dejando evidencia documental en informes internos que reposan en el repositorio compartido del equipo de nómina. Esta información sirve de soporte para aplicar, desde el primer mes del nuevo año gravable, el procedimiento más favorable para los trabajadores, cumpliendo así con lo previsto en los artículos 383 a 386 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, el sistema genera reportes mensuales que son archivados en carpetas compartidas, con discriminación individual por funcionario, lo que permite garantizar trazabilidad, transparencia y control en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los agentes retenedores, las cuales deben cumplirse mensualmente a lo largo de cada vigencia fiscal.
7	Se recomienda verificar en la información exógena en el formato 1001-Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, el criterio de incorporación de los pagos por concepto de pagos a contratistas a los que se les aplicó retención en la fuente como pertenecientes a la categoría de empleados, en el concepto 5016- Los demás costos y deducciones, por cuanto, independientemente que se le haya practicado lo establecido en el artículo 383 del Estatuto Tributario, corresponde a pagos por conceptos de honorarios o servicios personales.	En respuesta a la recomendación respecto a la verificación en la información exógena del formato 1001 – Pagos o abonos en cuenta y retenciones practicadas, la entidad precisa que los pagos efectuados a contratistas por concepto de honorarios o servicios personales son clasificados de manera adecuada en el formato 2276, el cual consolida los ingresos y las retenciones practicadas a dichos contratistas. Esta clasificación se encuentra alineada con lo dispuesto en el artículo 383 del Estatuto Tributario, que regula la aplicación de la retención en la fuente para la categoría de empleados en los casos en que resulte procedente, y con los lineamientos emitidos por la DIAN en relación con la correcta presentación de la información exógena. De esta manera, la entidad garantiza que la información suministrada cumple con los criterios técnicos, normativos y de consistencia exigidos, evitando duplicidades o clasificaciones erróneas en el formato 1001, y asegurando que los pagos a contratistas por concepto de honorarios y servicios personales se reflejen de forma transparente y verificable en el formato 2276, de conformidad con las resoluciones expedidas por la administración tributaria para cada año gravable.	En atención a la recomendación formulada, se precisa que la entidad incorpora correctamente en la información exógena los pagos efectuados a contratistas por concepto de honorarios o servicios personales, clasificándolos en el formato 2276, el cual registra los ingresos y las retenciones practicadas a los contratistas, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 383 del Estatuto Tributario y a los lineamientos señalados por la DIAN.
8	Es preciso revisar en el reporte de información exógena formato 1009-Cuentas por pagar, los valores reportados en el concepto "2204 -El valor del saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas", relacionados con valores registrados en la cuenta 2436-Retención en la fuente e impuesto de timbre, por cuanto la retención en la fuente es un mecanismo de recado anticipado de un impuesto a cargo de un tercero, y por consiguiente se reportaría en el concepto 2206-El valor del saldo de los demás pasivos.	En relación con la recomendación de revisar la clasificación de los valores reportados en el formato 1009 – Cuentas por pagar, la entidad informa que actualmente se reportan en el código 2204 – Saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas los valores correspondientes a impuestos, gravámenes y tasas que se encuentran causados y pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal. Este tratamiento contable y fiscal permite identificar de manera clara y diferenciada las obligaciones propias de la entidad frente a la administración tributaria, garantizando la trazabilidad de los pasivos fiscales en concordancia con los lineamientos establecidos para la presentación de la información exógena. En cuanto a los valores relacionados con la cuenta 2436 – Retención en la fuente e impuesto de timbre, la entidad reconoce que dichos montos corresponden a un mecanismo de recaudo anticipado de impuestos a cargo de terceros, y por ende se evaluará su adecuada presentación bajo el concepto 2206 – El valor del saldo de los demás pasivos, atendiendo la interpretación doctrinal de la DIAN y con el propósito de asegurar una clasificación consistente y armónica con la naturaleza de la obligación. De esta manera, la entidad reafirma su compromiso de revisar y, en caso de ser necesario, ajustar la clasificación de los saldos en los reportes de información exógena, garantizando el cumplimiento de las normas aplicables, la transparencia en la rendición de cuentas y la confiabilidad de la información presentada.	Actualmente, la entidad registra en el formato 1009 – cuentas por pagar que quedan pendientes al cierre de la vigencia fiscal, específicamente, los saldos correspondientes a impuestos, gravámenes y tasas se reportan bajo el código 2204 – Saldo de los pasivos por impuestos, gravámenes y tasas, lo cual permite identificar de manera precisa las obligaciones fiscales causadas pero no pagadas al finalizar el período, en concordancia con los lineamientos establecidos para la presentación de la información exógena.
9	Se considera importante recomendar a la entidad, tener en cuenta el concepto 67278 del 16 de octubre de 2002 de la DIAN, así como lo establecido en el artículo 10 de la ley 489 de 1998, con el fin de que se tenga de manera clara y por escrito la delegación y aceptación de las obligaciones y responsabilidades formales ante la DIAN, dejando de manera expresa la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.	En atención a la recomendación relativa a la formalización de la delegación y aceptación de obligaciones y responsabilidades ante la DIAN: **Soporte normativo y doctrina aplicados.** Se acogió el Concepto DIAN 67278 del 16 de octubre de 2002, que exige que la delegación para el cumplimiento de deberes formales se realice en funcionario de la entidad con aceptación expresa del delegatario y comunicación previa a la Administración, cuando a ello hubiere lugar. Se aplicó el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, que ordena que toda delegación sea por escrito, determinando de manera expresa la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos transferidos. **Formalización interna de funciones y notificación.** Las funciones del contador incluyen, entre otras, elaborar, presentar, firmar y certificar estados financieros; revisar y presentar información exógena DIAN; y responder requerimientos de entes de control. Dichas funciones están expresamente consignadas en el Manual Específico de Funciones y fueron notificadas vía Orfeo, quedando evidencia en el expediente funcional. **Registro RUT de roles y responsabilidades.** En el RUT se encuentran registrados el representante legal, el delegado y el contador, con las responsabilidades correspondientes (p. ej., informante de exógena, agente retenedor, etc.). Este registro garantiza la identificación de las personas habilitadas para suscribir declaraciones y cumplir deberes formales a nombre de la entidad, conforme a la directriz de la DIAN sobre obligados a cumplir deberes formales a nombre de terceros, responsabilidad 22 en el RUT de cada responsable. **Trazabilidad de la aceptación y avisos de la DIAN.** La entidad conserva evidencia de la aceptación expresa de los delegatarios (actos internos y comunicaciones por Orfeo) y de las notificaciones/avisos electrónicos de la DIAN asociados a actualizaciones del RUT y a notificaciones electrónicas, de conformidad con la información institucional publicada por la DIAN. **Resultado y control.** Con lo anterior, la entidad dejó clara y por escrito la autoridad delegante, la autoridad delegataria y las funciones específicas transferidas; además, alineó sus actuaciones con la doctrina DIAN y el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, reforzando la seguridad jurídica frente a actuaciones ante la DIAN y la trazabilidad para efectos de auditoría y control.	Actualización permanente de: Resolución del nombramiento y acta de posesión donde se es explícito el cargo que va a tomar bajo su responsabilidad, el cual está en la planta de personal y el manual de funciones de la entidad. Manual Específico de Funciones (cargo Profesional Especializado – funciones tributarias y de exógena), con notificaciónm en Orfeo. RUT vigente de la entidad con el registro actualizado del representante legal, delegado(s) y del contador.
10	En la verificación de saldos contables de pasivos para la presentación de la información exógena, se detectaron situaciones como registros contables a terceros inexistentes, o asociados a la unidad ejecutora, situación que no permite determinar el acreedor de la obligación. Se recomienda determinar los cuadros de cruce para el proceso de información exógena, en donde se valide, evidencie y justifique la identificación de diferencias entre los registros contables y los valores reportados a la DIAN, así como el cruce con las declaraciones tributarias	En atención a la recomendación formulada respecto a la verificación de los saldos contables de pasivos para la presentación de la información exógena, la entidad informa que actualmente todos los terceros se encuentran plenamente identificados en los registros contables, lo cual garantiza la adecuada determinación del acreedor de cada obligación. La consistencia de esta información se soporta en la práctica periódica de conciliaciones de cartera y de cuentas del gasto, lo que permite contrastar de manera razonable los saldos contables con los valores reportados en la información exógena y con lo reflejado en las declaraciones tributarias. Este procedimiento asegura la existencia de cruces efectivos y sustentables, permitiendo atender oportunamente cualquier requerimiento de las autoridades fiscales. En consecuencia, la entidad cuenta con mecanismos de control suficientes para validar, evidenciar y justificar las diferencias que puedan presentarse entre los registros contables, los reportes a la DIAN y las declaraciones tributarias, cumpliendo así con el principio de razonabilidad y trazabilidad de la información financiera y tributaria.	Se informa que actualmente todos los terceros se encuentran identificados en los registros contables, lo que ha permitido garantizar una adecuada determinación del acreedor de cada obligación, información razonable, basada en las respectivas conciliaciones de cartera y cuentas del gasto, los valores reportados en la información exógena y lo reflejado en las declaraciones tributarias, permitiendo realizar cruces efectivos y sustentables ante cualquier requerimiento de las autoridades fiscales.

Recomendaciones - Auditoría a la gestión tributaria de la entidad 2017			
Item	**Recomendación**	**Acción realizada**	**Proceso actual/ soporte**
11	Así como se planea el cierre contable de la entidad, es pertinente preparar un cierre tributario, en el que se desarrollen actividades de cruce de información, conciliaciones contables y tributarias, seguimiento a posibles aspectos que inciden en los saldos y que pueden subsanarse previo al cierre anual. Esto no quiere decir, que este tipo de acciones no se realicen durante la vigencia, ya que es preciso la actualización y ajuste de información de manera constante.	En atención a la recomendación formulada sobre la preparación de un cierre tributario, la entidad informa que, además del cierre contable anual, se han implementado procedimientos de control y verificación permanentes que fortalecen la calidad y confiabilidad de la información tributaria. De manera mensual, se realizan conciliaciones entre los grupos de cartera, presupuesto, viáticos y nómina, con el fin de asegurar la coherencia y exactitud de los registros contables y financieros. Estas conciliaciones permiten anticipar y corregir oportunamente cualquier diferencia que pueda impactar en los reportes tributarios o en los estados financieros de la entidad. Adicionalmente, se efectúa la validación previa de las bases de deducciones y retenciones, con el fin de garantizar que la información sea correcta antes de la presentación de las declaraciones tributarias, atendiendo lo establecido en el Estatuto Tributario respecto a la responsabilidad de los agentes de retención y declarantes. Estas actividades continuas, desarrolladas durante toda la vigencia fiscal, aseguran un seguimiento constante y preventivo, que permite mantener el control sobre los aspectos que inciden en los saldos contables y tributarios, contribuyendo de manera directa a que el cierre tributario anual se realice con información veraz, completa y confiable. Con ello, la entidad cumple con el principio de razonabilidad y oportunidad de la información contable y tributaria, garantizando que las obligaciones formales y sustanciales se ejecuten de acuerdo con la normatividad vigente.	Además del cierre anual, la entidad realiza de manera mensual diferentes conciliaciones con los grupos de cartera, presupuesto, viáticos y nómina, asegurando la coherencia y exactitud de los registros contables y financieros. Asimismo, se validan previamente los cens de deducciones para garantizar que la información sea correcta antes de proceder con la presentación de las declaraciones tributarias. Estas actividades continuas permiten mantener un control riguroso y oportuno de la información, contribuyendo a un cierre tributario confiable y oportuno al finalizar cada ejercicio
12	Si bien es cierto, la entidad ha adelantado actividades relacionadas con la documentación de procesos, es preciso la validación y análisis de la necesidad de detallar en guías, instructivos o si se requiere la implementación de procedimientos, que aclaren responsabilidades y controles en la gestión tributaria de la entidad, ejemplo con la verificación de los requisitos de la factura de venta, las características de la certificación de parafiscales, la validación del régimen de IVA, entre otros.	En atención a la recomendación formulada, la entidad informa que, además de la documentación general de los procesos, se adelantó un ejercicio de validación y análisis respecto a la necesidad de contar con guías, instructivos y procedimientos específicos en materia de gestión tributaria. Como resultado, se han identificado y priorizado actividades críticas que requieren mayor nivel de detalle operativo, tales como la verificación de los requisitos de la factura de venta, la revisión de la certificación de aportes parafiscales, y la validación del régimen de IVA de los contratistas y proveedores. La validación de los requisitos de la factura electrónica, el régimen de IVA, se realiza la validación (para emitir factura), por parte del sistema RADIAN de la DIAN y del régimen del IVA, por parte del MUISCA en el respectivo RUT y sus actualizaciones de oficio de la DIAN o por parte del contratista. Para tal fin, se elaboraron y socializaron instructivos internos que aclaran las responsabilidades de cada dependencia, así como los controles aplicables en cada fase del proceso. Dichos documentos se encuentran disponibles en el sistema GIC, complementario con el sistema documental institucional (Orfeo), lo que garantiza trazabilidad, oportunidad y acceso a la información por parte de los funcionarios responsables. De esta manera, la entidad fortalece la transparencia y eficacia en la gestión tributaria, asegurando que las actuaciones se realicen con criterios uniformes y en concordancia con la normatividad vigente, lo que a su vez facilita la atención a requerimientos de entes de control y auditoría.	Con respecto a la revisión del cumplimiento de los requisitos de soportes de las cuentas, como las facturas, los aportes de seguridad social, el RUT, la validación de régimen del IVA. El GIC inicia desde el tercero contratista, y entra a la cadena presupuestal del SIIF Nación de la ANLA: áreas de cuentas, contabilidad y tesorería. En la carátula va la información del contrato, la liquidación de las deducciones, los pagos realizados. Se siguie con el procedimiento de orden de pago.
13	Es preciso recomendar que se consideren los conceptos tributarios DIAN No. 23230 y 09179 de 2015, con respecto a la constitución de ingresos gravados para el trabajador o contratista en cuanto a gastos de viaje se refiere. Se debe determinar si son objeto de retención en la fuente o no, la forma como la entidad está legalizando estos gastos, si como pagador cuenta con las facturas y demás pruebas documentales que sustenten el reembolso de estos valores, su forma de registro y si conserva los soportes pertinentes. De esta manera la entidad podrá determinar de manera clara, en el ejercicio de reporte de información exógena, los conceptos que debe utilizar, como es el caso en el formato 1001 del concepto 5055- Viáticos que corresponde al valor acumulado efectivamente pagado que no constituye ingreso para el trabajador	En atención a la recomendación sobre la consideración de los Conceptos DIAN 23230 y 09179 de 2015, relacionados con la constitución de ingresos gravados para trabajadores o contratistas en cuanto a gastos de viaje, la entidad informa que los viáticos otorgados a funcionarios y contratistas se registran en el formato 1001 de información exógena, bajo el código 5055 – Viáticos. De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Estatuto Tributario , los viáticos que tienen como finalidad cubrir gastos estrictamente necesarios para el desempeño de la función y que se encuentran debidamente comprobados no constituyen ingreso gravable para el beneficiario, por lo cual no están sujetos a retención en la fuente. En consecuencia, la entidad cuenta con procedimientos internos que garantizan la adecuada legalización de estos gastos, soportados mediante facturas y documentos equivalentes, los cuales son verificados, aprobados y conservados por el Grupo de Gestión Administrativa, en cumplimiento de la normatividad vigente. Este proceso asegura que los valores reportados en la información exógena correspondan efectivamente a viáticos no constitutivos de ingreso y que exista trazabilidad documental suficiente para atender cualquier requerimiento de las autoridades de control.	Los viáticos otorgados a los funcionarios y contratistas se registran en el formulario 1001 bajo el código 5055 – Viáticos. Conforme al artículo 103 del Estatuto Tributario, los viáticos destinados a cubrir gastos estrictamente necesarios y debidamente comprobados no constituyen ingresos gravables para los beneficiarios, por lo que no están sujetos a retención en la fuente. Por lo tanto, los soportes que respaldan estos viáticos son responsabilidad del Grupo de Gestión Administrativa, quien se encarga de verificar, aprobar y conservar la documentación soporte correspondiente, garantizando el cumplimiento de los requisitos.
14	En desarrollo de la auditoría se identificó que las declaraciones de retención en la fuente presentadas en la vigencia 2017 no tienen diligenciada la casilla 981 del formulario 350 - Declaración retención en la fuente, pese a ser firmadas por un funcionario delegado y no por el representante legal. Por lo anteriormente descrito, se recomienda verificar el instructivo expedido por la DIAN para el diligenciamiento del formulario 350, y diligenciar la casilla 981 con el código de representación 13 en los casos en que la firma no corresponda a la del representante legal de la entidad	En atención a la recomendación relacionada con el diligenciamiento de la casilla 981 – Código de Representación en el formulario 350 de Declaración de Retención en la Fuente, la entidad informa lo siguiente: El Registro Único Tributario (RUT) de la entidad se mantiene actualizado de manera permanente, de forma que en él se encuentran debidamente registrados tanto el representante legal como los funcionarios delegados para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales. El sistema MUISCA de la DIAN únicamente permite la firma de las declaraciones tributarias por parte de quienes se encuentran vigentes y registrados en el RUT al momento de la aprobación, lo cual asegura la validez y legalidad de la firma utilizada. La elaboración y presentación de la declaración 350 se diligencia directamente en la plataforma MUISCA de la DIAN, se selecciona como firmante al funcionario que se encuentra en ejercicio de las funciones delegadas, conforme a los actos administrativos internos y a la normatividad vigente. Con estas acciones, la entidad asegura que las declaraciones tributarias cumplen con los requisitos formales establecidos por la DIAN, reforzando la trazabilidad y seguridad jurídica de la información presentada.	Cadena presupuestal del SIIF Nación de la entidad, revisión contable y presentación oportuna y firmas por quienes están en funciones en la entidad para cumplir con la obligación tributaria. El proceso actual de presentación de la declaración de retención en la fuente (formulario 350) se soporta en el sistema informático MUISCA de la DIAN, el cual valida que únicamente puedan firmar las declaraciones quienes estén debidamente inscritos y vigentes en el Registro Único Tributario (RUT). La entidad, previo a cada presentación, actualiza y verifica el RUT para asegurar la habilitación de los firmantes autorizados, y selecciona dentro de la plataforma a la persona que se encuentra en funciones para la firma de la declaración, lo que garantiza trazabilidad, seguridad jurídica y concordancia entre la normatividad vigente y los procedimientos internos.